



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN
DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL 2020,
CELEBRADA EL 20 DE FEBRERO DE 2020**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), en la sede de la Procuraduría General de la República, el Dr. Jean Rodríguez, Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las cuatro horas de la tarde (4:00 p. m.), dio apertura a la Sexta Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del presente año, convocada de manera extraordinaria.

Además del Procurador General de la República, quien preside esta sesión, se encuentran presentes los consejeros Lcda. Ana María Burgos Crisóstomo, Procuradora General Adjunta; Lcdo. José Manuel Aguiló Talavera, Procurador General de Corte de Apelación Coordinador de la Unidad de Investigación Criminal (UIC); Lcdo. Edward Manuel López Ulloa, Procurador Fiscal Titular Interino de la Fiscalía de Santo Domingo Oeste; y Lcdo. Andrés Comas Abreu, Fiscalizador de la Fiscalía del Distrito Nacional, quienes integran el Consejo Superior del Ministerio Público; asistidos de la Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público, Lcda. Ena Ortega L.

A continuación, el Procurador General de la República, Mag. Rodríguez, en su calidad de Presidente del Consejo, dio a conocer el punto que se trataría en la presente sesión, sobre las propuestas de ascenso recibidas en fechas 10, 11 y 13 de febrero de 2020 a favor del Mag. Andrés Comas Abreu, Fiscalizador, suscritas por diversos miembros de la carrera del Ministerio Público.

ÚNICO PUNTO DE LA AGENDA

Después de dar formal inicio a la reunión convocada, el Procurador General de la República procedió a exponer el único punto de la agenda, consistente en propuestas de ascenso recibidas en fechas 10, 11 y 13 de febrero de 2020 a favor del Mag. Andrés Comas Abreu, Fiscalizador, suscritas por diversos miembros de la carrera del Ministerio Público.

En este sentido, el Mag. Comas decidió inhibirse del conocimiento del presente tema y no votar al respecto, procediendo a retirarse del salón de reuniones del Consejo Superior del Ministerio Público hasta tanto culminara el tema en cuestión.

Acto seguido, los consejeros procedieron a dar lectura a las solicitudes de ascenso depositadas por diversos grupos de miembros de la carrera del Ministerio Público ante el



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Consejo Superior, a favor del Mag. Andrés Comas Abreu, destacando su hoja profesional, sus dones de solidaridad, entrega, lealtad, honestidad y compromiso con la institución.

Además, en concordancia con lo anterior, los consejeros destacaron que el Mag. Comas ha ejercido sus funciones como fiscalizador por el tiempo requerido en la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y que por tanto cumple con los requisitos y demás cualidades que los demás miembros del Ministerio Público que fueron ascendidos en la Tercera Sesión del 2020.

No obstante, los consejeros plantearon que, conforme lo establecido en el artículo 7, párrafo II, de la Ley Orgánica del Consejo Superior del Ministerio Público, sus miembros no podrán disponer ascensos ni aumentos de jerarquía en provecho propio. En virtud de esto, invitaron al Mag. Comas a que reingresara a la sala de reuniones, explicándole que mientras ostentara su calidad de consejero, no podían disponer su ascenso, lo cual este reconoció y valoró como positivo, procediendo de inmediato a expresar su satisfacción y agradecimiento por las labores y logros del Consejo Superior del Ministerio Público, señalando posteriormente que, en ocasión del poco tiempo faltante para cumplir los tres años legales que le corresponde como consejero y en virtud de su satisfacción por el deber cumplido, presentaba su renuncia como miembro del Consejo Superior del Ministerio Público, con efectividad inmediata.

En vista de lo anterior, todos los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público expresaron su agradecimiento por su servicio a la institución en su calidad de fiscalizador y consejero, procediendo a acoger su renuncia con efectividad inmediata, retirándose el Mag. Andrés Comas Abreu del salón de reuniones luego de un intercambio de saludos y expresiones de afecto.

Sesionando en lo adelante el Consejo Superior sin la integración del Mag. Andrés Comas Abreu, y reuniendo el quorum requerido por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, los consejeros decidieron referirse nuevamente a las solicitudes de ascenso depositadas a favor del Mag. Comas, considerando justo y oportuno acogerlas por su hoja de vida, desempeño, méritos, capacitación y tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público, de conformidad con los artículos 40 y 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, en virtud de los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público.

Por último, el Presidente del Consejo procedió a informar a los demás consejeros que, en vista de lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se deberá conformar un Comité Electoral ante la ausencia definitiva de uno de los consejeros.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

En este sentido, los consejeros decidieron, a unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente resolución:

PRIMERA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTA: La Ley Orgánica del Consejo Superior del Ministerio Público, núm. 30-11, del 20 de enero de 2011;

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a procurador fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, el Consejo Superior, en su Tercera Sesión del 2020, celebrada el 6 de febrero de 2020, ascendió a procuradores fiscales a varios fiscalizadores que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se habían destacado en su desempeño, tenían las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplían con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de febrero de 2020, un grupo de setenta y cuatro (74) miembros del Ministerio Público depositaron ante el Consejo Superior una solicitud de ascenso a favor del Mag. Andrés Comas Abreu, en ocasión de su hoja de vida profesional, dones de solidaridad, entrega, lealtad y compromiso institucional a favor del Ministerio Público y la sociedad;

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de febrero de 2020, un grupo de ochenta y dos (82) miembros del Ministerio Público depositaron, ante el Consejo Superior del Ministerio Público, una solicitud de ascenso a favor del Mag. Andrés Comas Abreu, en ocasión de sus dotes de ser humano, profesional, compañero y años de labor en la institución;

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de febrero de 2020, la Asociación de Fiscales Dominicanos (Fiscaldom) depositó, ante el Consejo Superior del Ministerio Público, una solicitud de ascenso a favor del Mag. Andrés Comas Abreu, en ocasión de sus méritos académicos y profesionales, gran capacidad de conocimientos, tiempo en la función, valía, talento y calidad humana;

CONSIDERANDO: Que, en vista de que el consejero Mag. Andrés Comas Abreu ha ejercido las funciones de fiscalizador por el tiempo requerido y cumple con todos los demás requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y por tanto reúne las demás cualidades que los demás miembros del Ministerio Público que han sido ascendidos en la Tercera Sesión del 2020, este Consejo Superior considera oportuno referirse a su ascenso, en ocasión del principio de igualdad, las solicitudes de ascenso que ha recibido y muy especialmente por sus méritos;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, en vista de lo anterior, el Mag. Andrés Comas Abreu decidió inhibirse del conocimiento del presente tema y no votar al respecto, procediendo a retirarse del salón de reuniones del Consejo Superior del Ministerio Público hasta tanto culminara el tema en cuestión;

CONSIDERANDO: Que, no obstante lo anterior, el artículo 7, párrafo II, de la Ley Orgánica del Consejo Superior del Ministerio Público dispone que sus miembros no podrán disponer ascensos ni aumentos de jerarquía en provecho propio;

CONSIDERANDO: Que si bien el Mag. Andrés Comas Abreu se inhibió de la discusión, conocimiento y aprobación de la presente resolución, no menos cierto es que ejerce sus funciones de consejero como representante de los fiscalizadores, por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público no pudiera referirse a su ascenso mientras este pertenezca al mismo, en respeto de las disposiciones de la Ley 30-11;

CONSIDERANDO: Que, habiendo determinado lo anterior, el Consejo Superior del Ministerio Público invitó al Mag. Andrés Comas Abreu al salón de reuniones y explicó lo discutido entre los consejeros, lo cual este reconoció y valoró como positivo, procediendo de inmediato a expresar su satisfacción y agradecimiento por las labores y logros del Consejo Superior del Ministerio Público, señalando posteriormente que, en ocasión del poco tiempo faltante para cumplir los tres años legales que le corresponde como consejero y en virtud de su satisfacción por el deber cumplido, presentaba su renuncia como miembro del Consejo Superior del Ministerio Público, con efectividad inmediata;

CONSIDERANDO: Que, ante la solicitud del Mag. Andrés Comas Abreu, todos los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público expresaron su agradecimiento por su servicio a la institución en su calidad de fiscalizador y consejero, procediendo a acoger su renuncia con efectividad inmediata, retirándose este del salón de reuniones luego de un intercambio de saludos y expresiones de afecto;

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Ministerio Público dispone, en su artículo 48, que en caso de ausencia definitiva de un miembro del Consejo Superior del Ministerio Público, el Procurador General de la República deberá conformar el Comité Electoral para elegir su reemplazo por el período que falte;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que una vez acogida la renuncia del Mag. Andrés Comas Abreu y habiéndose este retirado del salón de reuniones, los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público, sesionando con el quorum suficiente de ley, se refirieron a las solicitudes de ascenso recibidas a favor del Mag. Andrés Comas Abreu;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público entiende oportuno y justo proceder favorablemente con el ascenso del Mag. Andrés Comas Abreu, de Fiscalizador a Procurador Fiscal;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

RESUELVE:

PRIMERO: Acoge, con efectividad inmediata, la renuncia presentada por el Mag. Andrés Comas Abreu a su condición de consejero y representante de los fiscalizadores ante el Consejo Superior del Ministerio Público, por su manifestación de continuar creciendo como profesional dentro del Ministerio Público, por la satisfacción del deber cumplido y a fin de que este Consejo Superior pueda ponderar sobre las solicitudes de ascenso depositadas a su favor el 10, 11 y 13 de febrero de 2020 por distintos miembros del Ministerio Público y la Asociación de Fiscales Dominicanos (Fiscaldom). En consecuencia, el Consejo Superior del Ministerio Público hace constar su agradecimiento al Mag. Andrés Comas Abreu por la labor realizada ante dicho órgano;

SEGUNDO: Autoriza al Procurador General de la República a convocar al Comité Electoral, en ocasión de la ausencia definitiva de un consejero, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11;

TERCERO: Aprueba el ascenso a Procurador Fiscal del Mag. Andrés Comas Abreu, adscrito a la Fiscalía Laboral del Distrito Nacional, de conformidad con los artículos 40 y 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, en virtud de los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales, así como en ocasión de sus méritos, capacitación, tiempo ejerciendo funciones de representante del Ministerio Público y de las solicitudes de ascenso depositadas a su favor el 10, 11 y 13 de febrero de 2020 por distintos miembros del Ministerio Público y la Asociación de Fiscales Dominicanos (Fiscaldom).

CUARTO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, al Mag. Andrés Comas Abreu y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

Habiendo agotado satisfactoriamente la agenda propuesta, el Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (4:45 p. m.) del día, mes y año indicados.

*Firmada por el Consejo Superior del Ministerio Público: **Dr. Jean Rodríguez**, Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público; **Lcda. Ana María Burgos Crisóstomo**, Procuradora Adjunta del Procurador General de la República y Consejera; **Lcdo. José Manuel Aguiló Talavera**, Procurador General de Corte de Apelación y Consejero; y **Lcdo. Edward Manuel López Ulloa**, Procurador Fiscal y Consejero.*